

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Jue, la presente demanda, informando que el término para subsanar la misma, feneció el 14 de marzo de 2022, siendo allegado escrito de subsanación ese mismo día. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 250
PALMIRA (V), VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2022**

**PROCESO: RECISION DE CONTRATO POR LESION ENORME –
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 2022- 69 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda Verbal para proceso **RECISION DE CONTRATO POR LESION ENORME** de menor cuantía, instaurada por las señoras MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES, MONICA TORRES RIVERA y VIVIANA TORRES RIVERA a través de apoderado judicial, en contra de los señores EDGAR JULIAN TORRES HURTADO y ANDRES FELIPE TORRES HURTADO, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite del proceso verbal por tratarse de un proceso de menor cuantía, tal y como se enmarca en el artículo 368 y s.s. *ibídem*.

Teniendo en cuenta que una de las causales de inadmisión fue dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, ya que dentro de las pretensiones de la demanda solicito el pago de frutos; debió indicar el Juramento estimatorio; a lo cual al poderdante renuncio, por lo tanto se tendrá por renunciada la pretensión 3° de la demanda.

Ahora bien, para acceder a la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte demandante, dicho extremo procesal deberá prestar caución mediante póliza, por el valor que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, a fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de tal medida, de conformidad con los lineamientos del Artículo 590 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como subsanada la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RECISION DE CONTRATO POR LESION ENORME de menor cuantía, instaurada por MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES, MONICA TORRES RIVERA y VIVIANA TORRES RIVERA a través de apoderado judicial, en contra de EDGAR JULIAN TORRES HURTADO y ANDRES FELIPE TORRES HURTADO.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto, el trámite **VERBAL**, conforme los lineamientos del Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

SEXTO: Para efectos de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de este asunto, debe la parte actora PRESTAR CAUCIÓN mediante póliza por valor de \$22.503.600.00 a fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de tal medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb890e3513a638e8b1a77a689c4517fc3614b1842d0cc786eee2f902e25daa3**

Documento generado en 29/03/2022 09:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>